



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2010 ER 19008  
**RESOLUCIÓN No. 5377**

**"Por la Cual se Levanta Una Medida Preventiva"**

**EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

*En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación No. 3691 de 2009, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo,*

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 9491 fechada el 28 de Diciembre de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, impuso Medida Preventiva de suspensión de actividades que impliquen Vertimientos, al Establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 17 CON 106, ubicado en la Calle 17 N° 106 – 14 'de la Localidad Fontibón de esta ciudad.

Que con base a la información remitida y en la visita técnica realizada al establecimiento el día 24 de Abril de 2010 se establece que genera vertimientos de agua residual proveniente del lavado de vehículos y por tanto requiere solicitar permiso de vertimientos y realizar caracterización de los efluentes, los cuales deben cumplir con los parámetros establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El establecimiento realizó la separación de redes e implemento un desarenador y trampa de grasas, dando cumplimiento a la primera obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución N° 9491 de 2009.

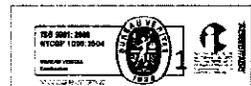
**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que en virtud de sus funciones la Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la situación de cumplimiento en materia ambiental del establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 17 CON 106 antes AUTOLAVADO RIOS DE AGUA VIVA y del cual expidió Concepto Técnico N° 08277 de 19 de Mayo de 2010 en el cual concluye que:

"(...)

**CONCLUSIONES**

*Teniendo en cuenta las obras adelantadas por el usuario. (la separación de redes e implemento un desarenador y trampa de grasas) y con la finalidad de que el propietario pueda dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 9491 del*



## RESOLUCIÓN No. # 5377

### "Por la Cual se Levanta Una Medida Preventiva"

*28 de diciembre de 2009, se sugiere el levantamiento temporal de la medida preventiva de suplección de actividades impuesta por el artículo primero de dicha resolución, por un término no mayor a treinta días (...)"*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

Todo usuario que genere vertimientos líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

El artículo 185 del Decreto N° 1594 de 1984 expresa que medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud pública. A su vez el artículo 186 ibídem señala que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el Artículo 64° de la ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento de los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la citada ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de

## RESOLUCIÓN No# 5377

### "Por la Cual se Levanta Una Medida Preventiva"

1984.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 08277 de 19 de Mayo de 2010, esta Secretaría levantará la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución N° 9491 fechada el 28 de Diciembre de 2009, por la cual se impuso Medida Preventiva de suspensión de actividades que impliquen vertimientos, a la empresa AUTOLAVADO LA 17 CON 106, antes AUTOLAVADO RIOS DE AGUA VIVA ubicada en la Calle 17 N° 106 – 14 de la Localidad Fontibón de esta ciudad.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3961 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

*"expedir los actos de iniciación, permisos, registros, permisos, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974."*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Levantar por el término de treinta (30) días calendario la medida preventiva impuesta al Establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 17 CON 106, antes AUTOLAVADO RIOS DE AGUA VIVA identificada con Nit. N° 80.370.562-5, ubicado en la Calle 17 N° 106 – 14 de la Localidad Fontibón de esta ciudad, , del cual es su Representante Legal, el señor GIOVANI RICO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.370.562, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 08277 de 19 de mayo de 2010, según se estableció en el artículo primero de la Resolución N° 9491 del 16 de Septiembre de 2008, medida consistente en la suspensión

## RESOLUCIÓN N° 5377

### "Por la Cual se Levanta Una Medida Preventiva"

de actividades que impliquen vertimientos, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO.-** El usuario debe mantener actualizado su Registro de generador de RESPEL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Los Mártires para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al Represente Legal de Establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 17 CON 106, antes AUTOLAVADO RIOS DE AGUA VIVA identificado con Nit. N° 80.370.562-5, ubicado en la Calle 17 N° 106 – 14 de la Localidad Fontibón de esta ciudad, del cual es su Representante Legal, el señor GIOVANI RICO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.370.562, en la dirección establecida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 JUN 2010



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyecto: David Alejandro Guerrero G.  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.  
VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Avila  
Exp. SDA 05-10-530  
C.T. 08277 de 19-05-2010  
Rad: 2010ER19008 12/04/10  
AUTOLAVADO LA 17 CON 106  
antes AUTOLAVADO RIOS DE AGUA VIVA

7 FEB

27 FEB 2010

Resolución 5377/2010  
Rico González Giovanni  
Representante legal

80.370.562

Usme

Giovanni Rico  
calle 17 # 106-14  
314 304 7058  
Javier Castro

04 FEB 2011

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 ENE 2011 a las 10:00 horas de la mañana, en la oficina de la Contraloría General de la República, se exhibió y se dio fe de la presente providencia se exhibió ejecutoriada y en su firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA